AÑO DE 1849. Martes 8 de mayo. NÚMERO 55.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 351.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de abril último me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gefe político de Canarias lo que sigue.=Remitida al Consejo Real la comunicacion de V. S. de 10 de setiembre último, en que participa las contestaciones que ha sostenido con las demas autoridades de esa provincia sobre la presidencia de la funcion religiosa celebrada en la iglesia matriz de esa ciudad el 27 de agosto en accion de gracias por el feliz acontecimiento de haberse anudado las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, ha espuesto en 14 de marzo último lo siguiente.=Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de febrero de 1836, en cuyas disposiciones se apoya el Capitan general para pretender que le corresponde presidir en los actos públicos religiosos y de cualquiera otra naturaleza á que concurra.=Vista la de 2 de abril del año último, que lo fué por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, en la que se encarga al Gefe político de Canarias, entre otras cosas, que se atenga á lo que previene la Real orden citada de 1836 respecto á la ceremonia llamada de Córte y aquellos otros actos públicos en que presida una autoridad superior en categoría á la suya, esto sin perjuicio de que él presida por sí aquellos otros civiles y religiosos para qué espresamente se halla autorizado por las leyes de 8 de enero y 2 de abril de 1845.=Visto el párrafo 7.°, artículo 5.° de la ley de 2 de abril de 1845, en que se dice que á los Gefes políticos les corresponde dar ó negar el permiso para las funciones y reuniones públicas que hayan de verificarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.=Considerando que la funcion de iglesia que ha motivado las contestaciones habidas entre el Capitan general y Gefe político, es de aquellas de que se hace mencion en el artículo de la citada ley, como lo acreditan los mismos documentos que acompaña el Capitan general á su comunicacion; el Consejo es de parecer que el Gefe político de Canarias debió presidir la citada funcion de gracias, como debe hacerlo en cualquier otro acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto, ocupando las demas autoridades que concurran á ellos el puesto que despues de éste les corresponda, con arreglo á la mayor estension de territorio en que ejerzan su autoridad, y siendo aquella la misma segun su antigüedad en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el parecer del Consejo Real, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.=Y de la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que le sirva de regla en los casos de igual naturaleza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense mayo 7 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 352.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de abril último me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo que sigue.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 del actual, proponiendo que se retire el destacamento de Guardia civil situado en la villa del Prado pasando á incorporarse al de Navalcarnero á fin de evitar una sorpresa de la faccion de Bermudez, que en fuerza de 40 hombres montados recorren los montes de Toledo y de Mamin; ha tenido á bien resolver S. M. que V. E. quede facultado para disponer por sí la concentracion de los destacamentos del cuerpo de su digno mando cada vez que lo juzgue conveniente, por invasion de facciosos en cualquiera provincia de la monarquía; pero

con la precisa obligacion de dar cuenta á este Ministerio, y con la de que tan luego como desaparezcan las circunstancias que dieren pávulo á esta medida, han de volver el destacamento ó destacamentos á ocupar sus puestos respectivos.=De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su noticia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de mayo de 1849. =Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 353.

INTENDENCIA.

Pliego *de condiciones para el transporte ó acarreo de moneda de calderilla ó vellon desde la capital de Orense á la de Pontevedra por cuenta de la Hacienda pública, aprobado en junta de Gefes en cumplimiento de orden de la Direccion general del Tesoro fecha 27 del pasado abril.*

1.ª Que ha de tener efecto en carros del pais tirados por bueyes de la fuerza competente, dos cada carro.

2.ª Que cada carro ha de conducir doce sacos ó talegos de mil reales cada uno colocados por mitad en dos cajones proporcionados que han de llenarse y clavarse sobre los mismos carros, cuyo peso á 95 libras el saco de mil reales, hace en cada carro el de 46 arrobas poco mas ó menos.

3.ª Que el rematante ó rematantes han de sujetarse en la conduccion á las órdenes del comisionado de esta Intendencia encargado de ella, respecto al orden con que han de caminar los carros, puntos de descanso, horas de salida, direccion y demas circunstancias que su seguridad exija en el camino, pero consultando siempre la mayor comodidad de los conductores.

4.ª Que el precio neto de cada carro se fija por cada viaje de Orense á Pontevedra, entrando en él el tiempo que en su venida á la primera capital pueda emplear desde el punto ó puntos de su residencia, como el de la vuelta á sus casas ó á la misma capital de Orense si es necesario repetir los viajes, en la cantidad de 200 rs. como máximum de la contrata, cuyo importe les será satisfecho por el indicado comisionado acto seguido á la entrega de los caudales ó á su vuelta en Orense, segun mas les acomode ó convenga.

5.ª Que el remate se ha de verificar por subasta pública doble en los estrados de las Intendencias de Orense y Pontevedra el dia 21 del corriente mes, desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde en que ha de cerrarse difinitivamente, admitiéndose en este intermedio las mejoras á la llana que por cada carro y en consideracion á todos los que puedan necesitarse, se haga el tipo espresado de 200 reales, sin lugar despues á otras mejoras de cuarto, décimo, medio ni otra alguna. La adjudicacion se hará por esta Intendencia en vista del resultado mas ventajoso que ofrezcan los dos expedientes de licitacion, y de ella se dará conocimiento oficial y oportuno al interesado ó interesados en cuyo favor se verifique.

6.ª Que con el fin de que la salida de las conductas desde Orense tengan efecto en el dia y hora que el Intendente de esta provincia señale, ha de ser obligacion del mismo el manifestárselo oficialmente y por medio de propio al rematante, con seis dias de anticipacion y marcarle al mismo tiempo los carros que sean necesarios para cada remesa ó viaje.

7.ª Que los conductores han de ir garantidos con una fuerte escolta de individuos del ejército ó carabineros del reino, sin perjuicio de las demas precauciones de seguridad que de antemano y al efecto se adoptarán en los puntos del tránsito.

8.ª Que este contrato ha de durar mientras que la Direccion general del Tesoro ó el Gobierno de S. M. en su caso, crean conveniente mantener la estraccion de moneda de calderilla de esta provincia, y caducar cuando dicha superioridad lo disponga.

9.ª y última. Que el interesado ó interesados en cuyo favor se adjudique este servicio, han de otorgar una fianza que garantice su exacto cumplimiento, respondiendo en caso contrario de los perjuicios que pueda causar á los intereses de la Hacienda, y siendo de su cargo el pago de los gastos de la escritura y papel sellado con los de la copia legalmente autorizada que ha de servir para gobierno de esta Intendencia.

Orense 4 de mayo de 1849.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 354.

Don Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Hago notorio: Que de acuerdo con la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia, se saca en arrendamiento público por frutos del presente año, con rebaja de una quinta parte del tipo, la Granja de viñedo compuesta de cien cabaduras, sita en el pueblo de Beade que perteneció á la encomienda del propio nombre de la orden de san Juan; debiendo darse principio á la admision de posturas el dia 12 del corriente en el local que ocupa dicha Administracion de diez á doce de la mañana, y será doble la subasta en el mismo dia y horas marcadas en la villa de Ribadavia bajo el pliego de condiciones que estará presente. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el arriendo puedan hacerlo, que serán admitidas sus proposiciones y celebrará remate en el mas ventajoso postor. Orense 1.º de mayo de 1849.= *Felipe de Ariño.*

NÚMERO 355.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresará; cuyo remate se celebrará el 20 de junio de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, administrador de Fincas y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en la Córte por ser de mayor cuantía.

Monasterio de S. Clodio.

Una huerta contigua al monasterio de 28 cabaduras, 8 de ellas destinadas á parral y labradio

secano, 3 á monte y arbolado y las restantes á tarreo regadío con algunos frutales: produce en renta 913 rs., y fué tasada en la cantidad de 30,456 rs. que es la que sirve de tipo para la subasta.

Orense 3 de mayo de 1849.=*Felipe de Ariño.*

Número 356.

Se anuncia por término de 30 dias en pública subasta la venta de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes á la granja de la Quinza de los Dominicos de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 2 del próximo mes de junio de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, administrador del ramo, procurador síndico y escribano Don José Vega. Igual remate tendrá lugar en el propio dia y hora en el partido de Ribadavia donde radican dichas fincas.

Granja de la Quinza de los Dominicos de Santiago.

Una granja de viñedo nombrada de la Quinza de segunda calidad de 86 cabaduras y cuarta, cerrada sobre sí casi enteramente yerma, tasada en 6,350 reales y capitalizada por los datos que obran en la Administracion de Fincas en 11,800 rs., cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

Una casa de alto y bajo compuesta de varias oficinas, con bodega y dos lagares sita en el lugar de santa Marina de Esposende, la cual tiene de largo 48 pies y de ancho 42, en un estado de deterioro; id. id. 7,080 rs.

Un retazo de monte al sitio de la Barca de la Quinza de 8 cabaduras semiente, poblado de tojo y algunos robles; id. id. 1,300 rs.

Una pieza de viña y monte todo unido, cerrada sobre sí al sitio da Barca de Esposende de 52 cabaduras; id. id. 14,640 rs.

Otra pieza de monte de 58 cabaduras y cuarto, al sitio do Espiñeiral término del lugar de Esposende; id. id. 2,900 rs.

Una viña al sitio nombrado Lardal en Esposende, de 7 cabaduras; id. id. 2,800 rs.

Otra viña sita en santa Marina de Esposende, de 2 cabaduras y 3 cuartos; id. id. 950 rs.

Un retazo de viña de 3 cuartas de cabadura al sitio de la Sarmienta, término de san Cristóbal; id. id. 100 rs.

Otro id. id. de cabadura y cuarta al sitio de Mantendiu, ó por otro nombre Pata; id. id. 150 rs.

Orense 2 de mayo de 1849.=*Felipe de Ariño.*

Número 357.

Juzgado de primera instancia de Verin.

En causa que se está siguiendo en el mismo sobre la muerte violenta de Vicente Justo (a) Pinto, vecino que fué de Medeiros, está mandado presentar Juan Fernandez, de la misma vecindad; y como no lo hubiese verificado en medio de las diligencias practicadas al efecto, se acordó llamarle por edictos y tambien por medio del Boletin oficial de esta provincia, como se ejecuta citándole, llamándole y emplazándole para que dentro del término legal se presente á disculparse de lo que contra él resulta; pues que en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar. Verin abril 30 de 1849.= *Manuel Gomez Costilla.* = *José Fuentes.*

IDEA GENERAL SOBRE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 6.º

Del detenido análisis á que en el artículo 5.º sometimos la marcha que habia de seguirse en el estudio profundo de la administracion, resultó la necesidad de examinar las tres cuestiones allí estampadas. Empezaremos, pues, á discutir la que ocupa el primer lugar en el orden de su importancia relativa, y cuya redaccion mas esplícita nos pareció debia fijarse en los términos siguientes.

Si colocada la administracion en la senda de los adelantos se halla próxima ó distante del estremo, que no impunemente se esforzaria en dejar atrás.

Dos fases muy distintas presenta esta cuestion; dos ideas envuelve este enunciado, cuya involucracion es preciso evitar considerando desde luego los beneficios prestados y despues los sacrificios exigidos para comparar la entidad de los primeros con la importancia de los segundos. El resultado del cotejo será indisputablemente la solucion de tan interesante problema.

En virtud de un pacto solemne, sin el cual no existe la sociedad ó quedaria constantemente reducida á la imperfecta organizacion de sus elementos primitivos, adquiere el hombre derecho á exigir la proteccion de su persona y de sus bienes y el aumento progresivo de los medios fomentadores de la prosperidad. No es suficiente que el derecho á la propiedad sea respetado á la sombra del ancho escudo con que la administracion debe cubrir desde el sitio mas próximo á su augusto asiento hasta el mas remoto confin del terreno encomendado á sus desvelos; no basta que la libertad individual produzca todos sus preciosos efectos permitida y protegida hasta aquel punto en que cesa de ser compatible con la seguridad social; en una palabra, no ha de limitarse la administracion á dejar marchar ó hacer desaparecer los obstáculos que impedirian el libre movimiento de la gran máquina: su compromiso se estiende á darle impulso, á simplificar ó multiplicar sin complicacion sus resortes, á aumentar, en fin, su fuerza motriz y acrecentar en número y en entidad los productos beneficiosos de su elaboracion. Sin esta condicion estrictamente obligatoria ¿cómo podrian abarcarse y ser conducidas en sus multiplicados y dispendiosos trámites esas vastas empresas, cuyos resultados constituyen la causa mas influyente del engrandecimiento de las naciones? ¿cómo habrian de agruparse los individuos separados por tan contrarios intereses al rededor de una idea colosal y se haria saltar un millon de peñascos para continuar una carretera y se ocuparia diariamente durante un número crecido de años tantos brazos para desmontar y nivelar una elevacion de dilatada superficie ó formar el hondo camino de un canal de considerable longitud? Ante el trabajo y los dispendios del momento se divisaria muy opaca la perspectiva de la compensacion, y aun suponiendo que esta circunstancia no anulara las empresas, como nadie podria equitativamente

eximirse de unas faenas, cuyo resultado habia de ser mas ó menos directamente beneficioso para todos, sería preciso admitir la aplicacion general á un trabajo esclusivo, lo que es incompatible con la existencia de la sociedad.

Forzoso es, pues, rescatar este servicio personal, esta cooperacion física exigida de todos por el interés comun, reemplazándola con un agente poderoso reclutador del ingenio y de los brazos, que dejan sobrantes las ocupaciones intelectuales y materiales de la agricultura, fabricacion y comercio, empleando así en operaciones inmensamente productivas á los que se lanzarian desesperados á la destruccion de una sociedad, que les cerraba el almacen de sus provisiones y no les dejaba forjar una llave para franquearse la entrada por medio de un trabajo beneficioso para todos.

De este modo y cimentada sobre este principio, la sociedad encuentra en el vasto laboratorio de su terreno y en oportuna disposicion esas prodigiosas máquinas de riqueza, que, supliendo en gran parte el tiempo, los capitales y las fatigas, le permiten duplicar, centuplicar y multiplicar indefinidamente los instrumentos de la produccion, acrecentándose simultáneamente su poblacion y su prosperidad. Se adquiere, se produce y se cambia con mas facilidad y con menores sacrificios, depositando cada produccion, cada adquisicion y cada cambio una economía de esfuerzos en el fondo de la accion general; economía que es la representacion verdadera de los beneficios realizados. Asi se deduce un interés siempre creciente del capital que se entregó á la administracion para el fomento de las industrias, y este interés capitalizado á su vez y acumulado por medio del impulso que imprime á la produccion vuelve á centralizarse en todo ó en parte refluyendo en el gobierno con el objeto de acometer nuevas empresas y alimentar el manantial benéfico de las realizadas.

La administracion está por consiguiente ligada por dos compromisos inmensos y sin cuya existencia las sociedades no se hubieran formado ó yacerían en el torpe sueño de la estancacion. *Conservar y fomentar* son las dos palabras que, tomadas en la acepcion mas lata, definen los sagrados deberes de todos los gobiernos, cualesquiera que sean su forma y sus tendencias; y hénos aquí conducidos por el análisis á examinar si la administracion actual *conserva y fomenta*, no absolutamente sino con relacion á las necesidades de la sociedad y á los recursos de que puede esta desprenderse para remediarlas.

Colocados en el centro de la asociacion política, que se denomina España, lancemos una mirada escrutadora y reflexiva sobre cada uno de los grandes grupos, en que pueden clasificarse sus necesidades, dando principio por las que le son comunes con todas las demas naciones y continuando hasta la última con el exámen de las que le son peculiares por la especialidad del caracter de sus habitantes combinado con su posicion geográfica, las condiciones de su suelo y las afecciones de su clima.

La primera necesidad de cuanto existe en la conservacion, y por consiguiente esta es tambien la primera de las necesidades, que instintivamente siente toda asociacion política. Pero ¿en qué consiste esta conservacion? ¿Será preciso formar ingeniosas combinaciones, inventar elixires prodigiosos y resolver cuestiones de casi insuperable dificultad para prolongar de minuto en minuto la existencia social? ¿Se podrá equiparar este problema al quimérico en tanto grado como encantador de la duracion ilimitada de la existencia humana? De ningun modo; la prolongacion de la existencia física depende de la estincion de la muerte, condicion evidentemente irrealizable, porque la potencia de los elementos destructores crece con la misma vitalidad, que es su elemento; pero la existencia social no está impregnada de esas causas inestinguibles de anonadamiento. El foco desde donde se lanza y se derrama la vida colectiva es la conveniencia individual, y la reciprocidad alimenta constantemente este foco vivificador.

No se necesita, pues, para la conservacion de la sociedad anular causa alguna destructora inseparable de su existencia, operacion que sería impracticable; todo el artificio consiste por el contrario en no crear é inocular en sus venas causa alguna disolvente manteniendo ilesa la conveniencia individual basada en la reciprocidad, porque de este modo ligada siempre la sociedad por el principio de su establecimiento no puede disolverse sin romper la benéfica cadena que eslabona todos los intereses particulares con el interés general, aglomerado por una necesidad apremiante y permanente como inseparable en cualquiera época de la condicion del hombre aislado. Subsistiendo íntegro el principio ¿cómo habia de producir efectos contrarios sin haberse modificado causa alguna determinante? El hombre que se asoció impelido por el instinto de la propia conservacion ¿podria imaginar siquiera un retroceso hácia su estado primitivo, prefiriendo los huracanes del desierto á la benigna atmósfera de la poblacion?

Luego *conservar* no es inventar principios de trabajosa elaboracion: *conservar es lisa y llanamente* mantener ileso el principio primitivo que el *instinto* del hombre encontró en el camino de sus necesidades, sin recurrir á las ingeniosas combinaciones de su *inteligencia*.

(Se continuará.)

HISTORIA
militar y política
DE DON RAMON MARÍA NARVAEZ.

Hay en la historia hombres que por sí solos constituyen una época, que dan nombre á su siglo y que personifican, por decirlo así, los sucesos de que fueron contemporáneos. Don Ramon María Narvaez, alabado por unos y vituperado por otros, es el objeto de la publicacion que hemos emprendido.

Agenos enteramente á toda bandería, ni atacarémos por sistema las acciones del general Narvaez, ni elogiarémos por adulacion sus hechos ó su conducta. Imparciales por caracter y por nuestra posicion, le considerarémos como si ni en España hubiera nacido.

Condiciones de la suscricion. Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, papel magnífico y tipos elegantes.

Cada entrega, con una linda cubierta de color, costará 2 reales en Madrid y 2 y medio en provincias, franco de porte. En provincias, estrangero y Ultramar, no puede hacerse la suscricion por menos de seis entregas.

Las dos primeras entregas se han publicado ya.

A los señores suscritores que adelanten el importe de diez entregas, se les dará *gratis* el retrato del general Narvaez.

Se suscribe en Orense casa de Don Manuel Gomez Nóvoa, D. Felix Manuel Rois y D. Juan Maria Pazos.

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores Alvarez y Compañía calle de Jacometrezo, número 84 principal, acompañando el importe de las entregas que se soliciten.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.